

En Logroño, a 3 de Febrero de 1993.

En vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados, expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte a la Procuradora Sra. Teresa León Ortega, en la representación en que comparece de la Compañía Mercantil "Constantino Iñiguez Hernández S.L.", con domicilio social en Laguna de Cameros (La Rioja) Plaza de San Fernando Cámara s/n, según acreditada con la copia auténtica del poder que presenta, debidamente bastantado, que se unirá a los autos en la forma que presenta, entendiéndose con la mencionada Procuradora las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente, será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario; emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de dicha Compañía Mercantil "Constantino Iñiguez Hernández S.L."; anótese en el Libro Registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad así como al Juzgado de lo Social de la misma, participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios; expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como al Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del Acreedor de la Entidad mercantil "Alejandro Miguel, S.A.", en la persona de su legal representante, interesando la misma que comunique cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarle en este expediente, y de los Auditores D. José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno, y D. Víctor Bezares Izquierdo, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5º de la expresada Ley, fijándose en concepto de retribución, la cantidad que resulte de la liquidación que se practique oportunamente y con un máximo que no supere el mínimo de los honorarios marcados por el Colegio Profesional, y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente.

Extiéndase en los Libros de Contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el art. 3º de la citada Ley, y realizado, devuélvase los libros a la entidad suspensa, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras no se disponga otra cosa, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el art. 6º de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspenso en la Administración y gerencia de sus negocios, y asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de treinta días, el dictamen prevenido por el art. 8º de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la suspensa, que dentro del plazo de treinta días, presente para su unión a este expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el Periódico de mayor tirada (Diario La Rioja) de la Provincia.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9º de la referida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignoralos, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los Interventores mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos; entréguese a la Procuradora los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que conste y de publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pudiera interesar, libro y firmo el presente en Logroño, a 3 de enero de 1993.— La Secretaria Judicial.

Edicto

III.E.308

Doña Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio de Cognición, señalado con el nº 256/92, a instancia de "Mercantil Fagarvi, S.A.", representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. León Ortega, bajo la dirección técnico-jurídica de D. Eduardo Peche, contra la Sociedad "Roneorama, S.A.", cuyo encabezamiento y fallo dicen:

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Marcelino Tejada Tejada, ha visto

los presentes autos de Juicio de Cognición nº 256/92.

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. León Ortega, en la representación que ostenta la mercantil "Fagarvi S.A." y en su consecuencia debo de condenar y condeno a la también Mercantil "Roneorama S.A.", a que abone a la entidad demandante la cantidad de seiscientos noventa y siete mil quinientas setenta y siete pesetas (697.577 pts.) más los intereses legales conforme al fundamento tercero y las costas del procedimiento.

Cumplase al notificar esta Sentencia, con lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado "Entidad Mercantil Roneorama, S.A.", extiendo y firmo la presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1993.— La Secretaria Judicial.

Edicto de subasta

III.E.317

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 504/90 a instancia del Banco Zaragozano, S.A., representado por la Procuradora Sra. T. Zuazo Cereceda, contra D. José Bocos Liberato y María Luisa Haro Pérez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 22 de Marzo a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 16 de Abril a las 11 horas y para la tercera el día 11 de Mayo a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto la cantidad consignada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

-- Vehículo, Fiat Turismo, matrícula LO-8154-J, modelo Tipo, Bastidor ZFA 160000-14297240.

Valorado en setecientos veinte mil (720.000 pts.) pesetas.

Y para que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 9 de febrero de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.318

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el nº 305/92, a instancia de Banco Exterior de España, S.A. contra la mercantil Sercrom S.A. y D. Oscar Ruiz Martínez, sobre reclamación de cantidad 17.509.117 pesetas de principal y 8.000.000 ptas. para intereses y costas, en las que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 2 de Febrero de 1993.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 4 de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en autos, a la entidad Sercrom S.A. y D. Oscar Ruiz Martínez, y con su producto, entero y cumplido pago a Banco Exterior de España S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 17.509.117 ptas. de principal, más otras 8.000.000 pts. que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Oscar Ruiz Martínez, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 5 de febrero de 1993.